

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2401047

Materia Servicios sociales

Asunto Atención Dependencia. Demora PIA (SAR).

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 13/03/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular con domicilio en Massamagrell (Valencia) y, que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se nos comunicaba que la titular de la queja solicitó el reconocimiento inicial de su situación de dependencia el 13/07/2023 mostrando su preferencia por el Servicio de Atención Residencial (indicando tres residencias). El 30/11/2023 presentó solicitud de nuevas preferencias, igualmente del Servicio de Atención Residencial, pero indicando otros centros.

El 11/12/2023 se aprobó la resolución en la que se le reconocía un Grado 3 de dependencia. Sin embargo, cuando ya habían transcurrido más de 8 meses desde la solicitud inicial seguía sin ser aprobado el correspondiente Programa Individual de Atención (PIA).

Admitida a trámite la queja, el 13/03/2024 esta institución solicitó a la Conselleria de Servicios sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, remitiera un informe sobre este asunto.

El 16/04/2024 registramos de entrada el informe de la Conselleria, indicando sustancialmente que, para continuar con la tramitación de esta solicitud es necesario que los Servicios Sociales de su Ayuntamiento o zona de cobertura emitan el informe técnico motivado que confirme la idoneidad del servicio solicitado con la situación de la interesada. Una vez emitido dicho informe, el expediente se incorporará a la lista de espera de los centros reseñados.

Dimos traslado del informe a la promotora y el 17/04/2024 emitimos Resolución de petición de informe dirigida al Ayuntamiento de Massamagrell para que, en el plazo de un mes, remitiera un informe sobre este asunto.

El 13/05/2024 registramos de entrada el informe del Ayuntamiento, indicando sustancialmente que, el informe técnico correspondiente se había remitido a la Conselleria el 18/04/2024.

Dimos traslado del informe en la misma fecha del registro.

Desde el Síndic emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2401047, de 28/05/2024](#) en la que, sustancialmente, recomendamos al Ayuntamiento de Massamagrell que adoptara las medidas necesarias para cumplir los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de reconocimiento y revisión de situaciones de dependencia, en especial, en el caso que nos ocupa, en especial en lo referente a la remisión de los preceptivos informes de idoneidad; y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que procediera de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución del Programa Individual de Atención de la persona beneficiaria.

Constan como fechas de recepción de la notificación de la Resolución de consideraciones el 29/05/2024, en el caso del Ayuntamiento de Massamagrell, y el 06/06/2024, en el de la Conselleria.

El 15/07/2024 tuvo entrada la respuesta de la Conselleria informando que aún no había resuelto el Programa Individual de Atención de la persona beneficiaria.

Transcurrido ampliamente el mes de plazo, no habíamos recibido respuesta alguna por parte del Ayuntamiento de Massamagrell.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución en el expediente que nos ocupa ha calificado al Ayuntamiento de Massamagrell como Administración no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:
 - b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Finalmente, se hace evidente que desde la Administración autonómica no se han llevado a cabo las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 28/05/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, vulnerando los derechos reconocidos a las personas en situación de dependencia al impedir a la persona titular el acceso a prestaciones, recursos o servicios que le pudieran corresponder. Además, también se han vulnerado el derecho de la titular a una buena Administración y el derecho a obtener resolución expresa en el plazo máximo establecido.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana